

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Vicente Reyes* FILIACION N.º 896 CELDA N.º 99



Delito *Homicidio*

Pena *tres años*

Comienza la condena *Octubre 30 de 1876*

Termina la condena el *30 de Octubre de 1889.*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

359 225
Anotado con el N. 1746 a 19 de

Richard
E. B.



N. 226

Vicente Reyes



Cumplido Carta N. 30/89

Anotado Vicente Reyes
 copia de su condena y filiacion.



Instancia 2

Excmo.

En el juicio criminal seguido
contra Vicente Reyes por homicidio
acusador el Agente Fiscal Doctor
Don Alfredo Gastón. Defensoral
por el Procurador Don Pedro José
Suarez. = Vistas. = Teniendo en considera-
cion: Primeramente que en merito
de lo expuesto en las partes de fojas
uno y fojas dos se permitió a
juicio Criminal a Vicente Reyes.

Por imponerse, antes de los delitos
materia de este juicio, Segundo: que
organizado el Sumario en la forma
prevista por la ley, se libió contra
el río mandamiento de prisión en
virtud de arrojar el Sumario mu-
rito bastante, siendo el estado ac-
tual de la causa el de pronunciar
Sentencia; Tercero: que de las de-
claraciones corrientes a fojas vein-
titres vuelta, fojas veinticuatro, fojas
treinta y nueve, y fojas cuarenta y ocho,
resulta comprobado de una manera
plena la culpabilidad de Vicente
Reyes, respecto de los homicidios de
Juan Puente y de Santiago Serrero,
cuyas partidas de defunción obran
a fojas catorce y fojas diez y seis
de las de la materia; Cuarto: que
dicho delincuencia, se consumó
por el tenor del Cacer, de fojas con-
cuarenta y tres e instructiva del mis-
mo río; Quinto: que el fallecimen-
to de Puente y de Serrero, tuvo
lugar dentro del término legal, de-
talado en el artículo doscientos
cuarenta del Código Penal, por
cuyo motivo el delito de que es
parce convicto Vicente Reyes, debe



calificarse como homicidio; Sexto; que
 aun cuando la pena que merece
 Reyes debia aumentarse en un ter-
 mino, a consecuencia del doble ho-
 micidio, de que es responsable, dicha
 circunstancia agravante, tiene que com-
 pensarse con la atenuante de la
 embriaguez, que resulto acreditada
 en autos; Septimo; que respecto de
 las lesiones inferidas a Juan Ser-
 reno de que se acusa igualmente
 al mismo Reyes, no ha podido
 hacerse constar la realidad de
 esas lesiones en virtud de no ha-
 berse podido obtener, su comparecen-
 cia; Octavo; que atendida la
 presente circunstancia, y sin deberse
 si efectivamente hubieron lugar esas
 lesiones no puede partirse del hecho
 de su existencia para agravar la
 pena que merece el reo. Por
 estas consideraciones de conformi-
 dad con lo dictaminado por

el Agente Fiscal y hacienda jus-
ticia a nombre de la Nación.
Dallo: que debo condenar y con-
deno a Vicente Reyes, a la pena
de Penitenciario en tercer grado
termino máximo o Sean doce a-
nos de dicha pena de confinamiento
con lo dispuesto en el artículo dos-
cientos treinta del Código Penal; con
más las accesorias determinadas en el
artículo treinta y cinco del mismo
Código. Y por esta mi Sentencia que
se consultará si se fuere apelada
definitivamente juzgando en Pri-
mera Instancia, así lo pronun-
cio, mando y firmo en Lima a
ocho dias y siete de mil ochocientos
setenta y seis. Manuel V. Morote.
Dio y pronunció la Sentencia que
antece de el Señor Doctor Don Ma-
nuel Vicente Morote, Abogado de
los Tribunales de Justicia, y Jefe
de Primera Instancia de esta ca-
pital, estando haciendo audiencia
pública en la Sala de su cho-
pacho a las diez del día de la
fecha, la misma que si públi-
ca conforme a ley. Siendo testi-
gos Don Manuel Arellano y Don



Resolución
de la Corte
Superior

Don Federico Vivanco - don José Enrique
E. Morales - Lima - Veintiseis de Agosto
de mil ochocientos setenta y seis.
Vistos, de conformidad con lo ex-
puesto por el Señor Fiscal y por los
fundamentos de Su dictamen que se
reproducen, revocamos la Sentencia a-
pelada de fojas sesenta y cuatro
vuelta su fecha diez y siete de
Agosto último, que condena á Vi-
cente Reyes á doce años de Pe-
nitencia en la suspensión de la referi-
da pena de Penitencia en cuar-
to grado termino mínimo, ó sea
trece años con sus respectivas acce-
sorias; y los devolvimos. - Santero -
S. Santisteban - Alvarez - Dorado -
Mendoza = Pronunciaron la Sen-
tencia anterior en audiencia públi-
ca que la susciben los Señores Vo-
cales de esta Ilustrísima Corte Su-
perior que la susciben habiendo dado
su votación conforme á ley. - en el

Resolución en la Corte Suprema

día de su fecha a las dos de la tarde, presentes el Relator de la causa y ponentes del Tribunal de que es Jefe - Matías Villarín - María Herrera Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. = Certifico que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Vicente Reyes en la causa que se le sigue por homicidio - esta Excelentísima Corte Suprema ha resuelto lo que sigue: = Sesión Diecinueve, cinco de mil ochocientos setenta y seis. Visto de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal; declararon no haber nulidad en la Sentencia de vista pronunciada por la Ilustrísima Corte Superior de este Distrito judicial coniente a fojas setenta y tres vuelta, su fecha treinta de Octubre último, que revocando la de Primera Instancia, condenan al per Vicente Reyes a la pena de Penitenciaría, en cuarto grado termino mínimo o sea tres años de dicha pena con sus respectivas accesorias, y los devolvieron. = Casio - Pineros - Abunós - Vidaurre - Oviedo - Cienfuegos. Se publicó conforme a la ley de que es



Auto típico = Mario Herrera = Lima Dieci-
 embre veintiocho de mil ochocientos Se-
 tenta y siete = Por devuelto en la fe-
 cha, cumplase lo ejecutorado en
 su consecuencia. Dese que por dupli-
 cado, copia Certificada de la condena
 del río, y con la filiación respectiva
 remítanse al Señor Juez de rematados,
 y fecho archívense los autos. = Noote =
 Ante mí = Enrique E. Morales.

Filiación de Vicente Rojas = Natural del Pue-
 blo de Caraballo = Católico = Soltero = de
 treinta y ocho años de edad = Instruc-
 ción ninguna = Isonales = estatura una
 vara treinta y cinco pulgadas ocho
 líneas = Complexión negra = cara redonda =
 Pelo negro poco = Frente despejada =
 Cejas pocas = Ojos pardos = Nariz an-
 cha = Boca grande = Labios gruesos = Bar-
 ba poca = Señales particulares = una
 cicatriz en la frente, = un lunar en
 la ceja derecha = y una pequeño ci-

causas en el Carrito izquierdo.
Conforme con la piezas originales que
obran en el expediente de su materia al que
en caso necesario me remita. Así lo certifica
Lima a las cuatro de mil ochocientos setenta y ocho

Enrique Morales



N.º 129
Frente

[Signature]

45
54
84
—
183